

# EL ACERVO PÍO EN LA DIÓCESIS DE GUADIX-BAZA. FUNDACIONES PIADOSAS, MEMORIAS Y CAPELLANÍAS DE 1874 A 1921.

THE PIOUS LEGACY IN THE DIOCESE OF GUADIX-BAZA.  
DEVOTIONAL FOUNDATIONS, MEMORIALS AND CHAPLAINCIES  
FROM 1874 TO 1921.

**Manuel JARAMILLO CERVILLA\***

*Fecha de terminación del trabajo: septiembre de 2006.*

*Fecha de aceptación por la revista: noviembre de 2006.*

## RESUMEN

Con este trabajo nos adentramos en un mundo verdaderamente especial de la vida interior y exterior de la Iglesia como es el llamado acervo pío. Se centra sobre dos aspectos fundamentales del mismo: las fundaciones piadosas y las capellanías. Por debajo de los fríos datos estadísticos de carácter económico, subyace el palpito de la espiritualidad intensamente vivida y las decisiones políticas que tanto influyeron en su devenir y ocasionaron duros enfrentamientos entre la autoridad eclesiástica y la civil, como es el caso de las capellanías bastetanas.

**Palabras clave:** Acervo Pío; Fundaciones piadosas; Memorias; Capellanías.

**Identificadores:** Fernández del Rincón, Maximiano.

**Topónimos:** Guadix; Baza; Obispado de Guadix; Granada; España.

**Período:** Siglos 19, 20.

## ABSTRACT

This study penetrates a truly special aspect of the worldly and interior life of the Church, the so-called pious legacy, and in particular two fundamental features: devotional foundations and chaplaincies. Behind the cold anonymous statistics is a layer of vibrant spirituality and of political decisions that determined the future of these institutions and created bitter confrontations between church and civil authorities, as in the case of the Baza chaplaincies.

**Keywords:** Pius Legacy; Devotional foundations; Memorials; Chaplaincies.

**Pointers:** Fernández del Rincón, Maximiano.

**Place names:** Guadix; Baza; bishopric of Guadix; Granada; Spain.

**Coverage:** 19<sup>th</sup> and 20<sup>th</sup> centuries.

---

\* *Doctor en Historia Contemporánea y Catedrático de Historia en el I.E.S. «Pedro Soto de Rojas» de Granada.*

## INTRODUCCIÓN.

Un capítulo de ingresos de cierta importancia lo tuvo la Iglesia a través del llamado Acervo Pío, integrado por el conjunto de fundaciones piadosas, memorias, aniversarios, capellanías, etc., realizadas por los fieles católicos a fin de merecer bienes espirituales después de la muerte, para sí o para sus familiares difuntos. Así venía haciéndose históricamente por la Iglesia que las registraba en los llamados «libros de colecturías». Las memorias de misas y los aniversarios de difuntos, como aquellos censos que por su fin religioso tenían el carácter de verdaderas memorias, jamás tuvieron la condición de desamortizables y así fue declarado por sentencia de 22 de mayo de 1862 y otras posteriores<sup>1</sup>. Con las pérdidas económicas de las desamortizaciones y lo insuficiente de la dotación del culto y clero del Estado español, la Iglesia fomentó —como siempre lo había hecho— la creación de fundaciones pías, para que al amparo del artículo 41 del Concordato, aumentar así su patrimonio y procurarse unos ingresos con que hacer frente a sus necesidades. El procedimiento era muy sencillo. La persona interesada en fundar una memoria de misas en una iglesia determinada, pondría un escrito al Obispo y al mismo tiempo haría entrega de una cantidad de dinero, cuya cuantía vendría dada por el número de misas anuales a celebrar. Si se fijaran seis misas, se entregarían unas 300 pesetas. En cuanto a las fincas, una vez inscritas en el Registro de la Propiedad, solían venderse y, con su valor, se compraban títulos de la deuda perpetua al 4 %<sup>2</sup>.

### 1. FUNDACIONES Y MEMORIAS.

En la diócesis de Guadix-Baza, como ocurriera en el resto de España, las fundaciones pías descendieron en el período que historiamos, no obstante se crearon algunas de relativa importancia principalmente por parte de algunos capitulares del cabildo de su Catedral. Relacionamos y comentamos las que a continuación se siguen.

#### 1.1. Legado piadoso de D. Nicolás Romero Huete.

En el cabildo de 17 de noviembre de 1896 se acordó celebrar para el día 10 de diciembre en la Iglesia Catedral una misa de *requiem* en sufragio de D. Nicolás Romero Huete, que había sido arcediano de la catedral de Guadix, y cuyos albaceas testamentarios habían hecho entrega al cabildo de un legado piadoso, consistente en 3.750 pesetas a favor de dicha Catedral<sup>3</sup>.

### **1.2. Legado del lectoral José Lorenzo López Casas.**

En el cabildo de 4 de agosto de 1905 se leyó una carta de D. José Labella, albacea testamentario de D. José Lorenzo Casas, lectoral que fue de la catedral de Guadix, en la que comunicaba la decisión de este prebendado de legar 1/3 de algunos de sus bienes al Hospital Real y algunos otros a la Catedral<sup>4</sup>. El asunto se complicó, de forma que el señor Labella presentó en el juzgado de primera instancia de Guadix una demanda por jactancia contra el cabildo de la Catedral por las reclamaciones que la comisión nombrada para este caso —el arcipreste Andrés Vílchez y el doctoral Manuel Muñoz Flores—, había realizado para obtener el cumplimiento del testamento del difunto lectoral<sup>5</sup>. Resuelto el pleito, a la Catedral le tocó una casa que fue arrendada en abril de 1909 al beneficiado Rafael Porcel y vendida en julio de 1913<sup>6</sup>. Las fincas pertenecientes al Hospital Real, del que el cabildo era co-patrono, se vendieron por 3.160,50 pesetas, que fueron transformadas en ocho láminas de la deuda perpetua al 4 % en el año 1910.

De las cargas espirituales de la fundación del lectoral José Lorenzo Casas no tenemos noticias concretas, solamente sabemos que en el cabildo de 17 de marzo de 1910 se ordenó realizar un cuadrante de las fechas en que se habían de decir las misas que le correspondían.

### **1.3. Fundación de D. Pedro Piédrola y Narváez.**

Se trata de la fundación más antigua que conocemos; posiblemente fuera fundada en 1844 con el fin de prestar asistencias a los pobres que concurrieran a los Baños de Graena. También desconocemos cuáles son sus condiciones y cargas espirituales. En 1904 tenía como patrono al obispo de Guadix, Maximiano Fernández del Rincón, y como administrador al canónigo Manuel López Martínez. No cabe duda que se trata de una fundación de cierta envergadura según se desprende del movimiento de sus cuentas<sup>7</sup>. Así, en 1904, la data ascendía a 2.076,50 pesetas y la carga a 1.130,56 pesetas, lo que daba un alcance a favor de la obra de 945,94 pesetas.

Ya, en 1851, aparecían como propiedades rústicas, las siguientes: dos fincas en Purullena, la una arrendada a D<sup>a</sup>. Antonia de Guinidos y la otra, a D. Blas Hernández Vidal; una finca en Huéscar arrendada a D. Vicente Pío Ferrer. En 1904, aparece, además, como propiedad el Cortijo de la Rambla. Como fincas urbanas, registramos también desde 1851 las siguientes: una cueva en Baños de Graena con una renta de 90 pesetas al año; una casa en la parroquia de Santa Ana de Guadix, arrendada a los herederos de D. Joaquín Zurana y una casa que fue de D. Lorenzo Cañas.

Importante fue la cantidad recibida por los censos. Se cobraba uno sobre un oficio en el Ayuntamiento de Almería y sobre otros bienes en la villa de Abla, que ascendía a 375 reales en 1851. Pero también se tenía otros cuya naturaleza no se especificaba, que subían a la cifra de 3.630 reales, como el de los herederos de D<sup>a</sup>. Ana Vidal (1851), y a la de 1.638 reales, caso de D<sup>a</sup>. Núñez de Prado (1851). Al lado de éstos existían otros muchos censos de menor cuantía. Era muy difícil llevar al día el cobro de las rentas, por lo que la data se cubría en un 25 % de las deudas. Por ejemplo: los herederos de D. Joaquín de Zurana debían 3.388 reales y los de D<sup>a</sup>. Ana Vidal, 3.630 reales en 1851.

En 1904 se atendieron todas las solicitudes, o sea, 90 enfermos, para lo que se necesitaba disponer de unas 15 personas fijas entre los empleados. El personal estaba integrado por: un administrador; dos conductores de sillas para llevar enfermos impedidos; Antonio Porcel y su mujer para bañar a los enfermos (160 reales); un albañil (29 reales); una enfermera (44 reales); un médico (45 reales); un corredor, Juan de Dios (4 reales) y varios guardas (8 reales cada uno). Los gastos de conservación y alimentación también eran cuantiosos, a través de la data podemos observar el precio del tocino, pan, habas, etcétera, e incluso, el tipo de dieta. La temporada era de unos 44 días en un primer turno; el resto, hasta las diez semanas, en una temporada de 36 días, con 39 enfermos.

Las poblaciones de procedencia y el número de enfermos en 1904 eran los siguientes:

Guadix	60 enfermos
Granada	4 id.
Alcudia	5 id.
Aldeire	5 id.
Fiñana	3 id.
Cájar	3 id.
Lanteira	2 id.
Almegíjar	2 id.
Cogollos de Guadix	1 id.
Baeza	2 id.
Cadiar	1 id.
<b>TOTAL</b>	<b>88 enfermos</b>

Los enfermos de la ciudad de Guadix representan más del 66 % del total, mientras que los de Granada y poblaciones de otras diócesis sólo alcanzan el 6,5 %. Después de la capital del Obispado, Alcudia y Aldeire son las poblaciones con un mayor número de enfermos (5,5 %). Casi todos los enfermos proceden, pues, de poblaciones del Obispado, si se exceptúan los llegados de Granada,

Cájar, Baeza y Cadiar, fenómeno que viene explicado por el origen del Obispo, del Arcipreste y de otros prebendados influyentes. Es de notar, por otra parte, la ausencia de enfermos procedentes de la antigua Abadía de Baza, que seguramente preferían ir al balneario de Zújar.

#### 1.4. Fundación del canónigo D. Sebastián Ruiz García.

En el cabildo ordinario de 15 de noviembre de 1907 el canónigo accitano Sebastián Ruiz García, poseedor de una importante fortuna personal, comunicó que “deseaba fundar en esta Iglesia *ad perpetuum* un Aniversario y cierto número de misas rezadas”<sup>8</sup>. Meses más tarde, en el cabildo de 3 de enero de 1908, cedía las fincas de la fundación, que eran las siguientes: una casa sita en Puerta Granada, número 28, de la parroquia de San Miguel, y dos fanegas de tierra situadas en el pago de la acequia del Chirivaile, en la Ramblilla de los Cerezos o de las Cañas<sup>9</sup>. El cabildo percibiría el alquiler de la casa y la correspondiente renta anual de las tierras. Las escrituras de propiedad pasaron a incrementar el patrimonio de la Iglesia Catedral<sup>10</sup>. Las cargas espirituales consistían en un aniversario por marzo, el primer día de semidoble, que se sufragaría con la cantidad de 160 reales, extraídos de las rentas de las dos fincas, y unas misas rezadas, sufragadas a razón de 5 reales, pertenecientes al resto de las citadas rentas. Aniversario y misas se debían realizar en la Iglesia Catedral por los prebendados y sacerdotes dependientes de la misma.

Las rentas de la casa oscilaban de un año para otro, según el contrato del alquiler, que en 1911 era de 20 pesetas mensuales y en 1912 bajó a 15 pesetas, si bien se alquiló un portal de la referida casa a partir de octubre a razón de 2,50 pesetas mensuales. La producción y renta de las tierras oscilaba según los años; así en 1912 se cosecharon trece fanegas de trigo, que a 10,50 pesetas, supusieron 136,50 pesetas; en 1913 no se recogió nada y, en 1914, se cosecharon, sin embargo, diez arrobas de aceite a once pesetas / arroba y siete fanegas de trigo a 14,75 pesetas / fanega, que produjeron unos beneficios de 213,25 pesetas.

En 1918 se vendieron la casa y casi la totalidad de las tierras: la primera por 3.200 pesetas y la segunda por 1.750 pesetas. Con este importe se compraron los siguientes títulos de la deuda perpetua al 4 %:

- 3 títulos de la serie A, núms. 3.147 y 48, y 46.528  
con un valor nominal de ..... 1.500 pta.
- 1 título de la serie B, núm. 127.383, con un valor nominal de ..... 2.500 pta.
- 4 títulos de la serie A, núms. 39.834; 869.099;  
869.100; 870.543 con un valor nominal de ..... 2.000 pta.
- 1 título de la serie H, núm. 103.577; con un valor nominal de ..... 200 pta.
- TOTAL de capital nominal ..... 6.200 pta.**

Los cuatro títulos de la serie A, que habían sido comprados en septiembre, produjeron en cada uno de los dos últimos trimestres del año la cantidad de 31,70 pesetas, hecho en cada uno el respectivo descuento de 8 pesetas del impuesto del 20 % de Hacienda y 30 céntimos de anticipo, cuya cantidad, unida a un residuo de esta fundación por concepto de rentas anteriores, acusa una existencia en caja de 101,71 pesetas. En 1919 el importe de los títulos supuso 4.990,71 pesetas<sup>11</sup>. Todavía, en el cabildo de 18 de marzo de 1964, se da cuenta de la venta de unas fincas de la fundación de D. Sebastián Ruiz García a D. Carlos López Abellán, único comprador, por la cantidad de 260.000 pesetas en varios plazos<sup>12</sup>.

### **1.5. Fundación del maestrescuela D. Pantaleón Álvarez Cienfuegos.**

El que fuera maestrescuela de la catedral de Guadix, Pantaleón Álvarez Cienfuegos creó una fundación para la que donaba al cabildo una casa, que se usufructuaba D. Rafael de la Oliva. Al morir éste, en el cabildo de 15 de enero de 1909, se dispuso que continuara usufructuándola su viuda e hijos, pero que al mismo tiempo se le hiciese saber las disposiciones testamentarias del referido Maestrescuela a fin de proceder a lo que convenga para que la Fábrica entrara en posesión de la mencionada finca<sup>13</sup>. Meses después, en el cabildo de 29 de marzo de 1909 se nombró una comisión compuesta por Luis Sánchez Rodríguez, maestrescuela, y Manuel Muñoz Flores, doctoral, para que inscribieran dicha casa en el registro de la propiedad de Guadix a nombre de la fábrica de la Catedral<sup>14</sup>. Nada se sabe del valor de la referida casa, ni de las cargas espirituales de la fundación.

### **1.6. Fundación del arcediano D. Pedro Salmerón Garzón.**

En el cabildo de 17 de marzo de 1910 se presentó una comunicación del obispo Timoteo Hernández Mulas que acompañaba una instancia del arcediano Pedro Salmerón Garzón en la que solicitaba la aprobación de una obra pía de misas como fundación de la catedral de Guadix. Para ello, donaba dos láminas de la deuda pública interior del Estado. La primera, serie E, núm. 41.180, con un valor nominal de 25.000 pesetas, que, al 4 %, producía 3.200 reales al año. Con este capital se estableció una carga espiritual de 533 misas rezadas a 6 reales cada una que se habían de aplicar todos los años a perpetuidad.

El cuadrante se establecía en las siguientes solemnidades:

FESTIVIDADES	Nº DE MISAS	REALES
Epifanía del Señor	20	120
Purificación de Nuestra Señora	20	120
Patriarca San José	20	120
Anunciación de Nuestra Señora	20	120
Domingo de Resurrección	20	120
Patrocinio de San José	20	120
Sr. San Torcuato	20	120
Ascensión del Señor	20	120
Domingo de Pentecostés	20	120
Domingo de la Santísima Trinidad	20	120
Santísimo Corpus Christi	20	120
Sagrado Corazón de Jesús	20	120
San Juan Bautista	20	120
San Pedro y San Pablo	20	120
Nuestra Señora del Carmen	20	120
Santiago el Mayor	20	120
Asunción de Nuestra Señora	20	120
Exaltación de la Santa Cruz	20	120
Nuestra Señora del Rosario	20	120
Todos los Santos	73	438
Patrocinio de Nuestra Señora	20	120
Inmaculada Concepción	20	120
Natividad de J. C.	20	120
<b>TOTAL</b>	<b>533</b>	<b>3.298</b>

La segunda lámina era de la serie A, núm. 514.252, tenía un valor nominal de 500 pesetas, que al 4 % de interés producía una renta anual de 64 reales. De este capital se debía pagar el impuesto de Hacienda y el papel que se hubiere de gastar para la formación de los cuadrantes, y con el resto, se satisfaría una misa por la intención de Nuestra Señora del Carmen en el altar de la Catedral. Esta voluntad no podía ser modificada bajo ningún concepto. Si bajasen los réditos de las láminas, se rebajarían las misas correspondientes al Día de los Santos, así como si subiesen, se aumentarían en dicho día. Además, si todas las misas no pudieran oficiarse en los días señalados, se dirían en los días siguientes.

El arcediano Salmerón se reservó el derecho de cobrar los cupones mientras que él perteneciera al cabildo o falleciese, en cuyo caso, para tener más a la mano los estipendios de las misas, podrían entregarse al presidente del cabildo para evitar arcos todos los meses al sacar para satisfacerlos. En el caso de que se suprimiese el Obispado de Guadix, el arcediano Salmerón había dispues-

to que las dos láminas fueran entregadas al cabildo de la Abadía del Sacromonte de Granada, en cuyas arcas se custodiarían y de cuyos réditos se satisfacerían los estipendios de los sacerdotes adscritos a dicha iglesia, que habían de aplicar las mismas cargas a perpetuidad<sup>15</sup>. Poseedor, por herencia, de un importante patrimonio, realizó más fundaciones pías con posteridad a las anteriormente señaladas, incluso es posible que refundiera esta primera con otras posteriores, por cuanto que en la *Relación de Valores del Arca del Tesoro de la Catedral de Guadix*, en 1919, aparecen tres fundaciones distintas, sin que ninguna de ellas coincidieran las series y número de sus láminas con las anteriormente descritas.

#### *Primera Fundación*

- 1 Título de la serie A, núm. 728.829, al 4 %, con un valor nominal de ..... 500 pta.
- 1 Título de la serie E, núm. 48.453, al 4 %, con un valor nominal de ..... 25. 000 pta.

Capital TOTAL nominal de esta fundación ..... 25.500 pta.

Su renta trimestral era de 255 pesetas de las que había que descontar 51 pesetas por el 20 % del impuesto de Hacienda y 1,50 pesetas por timbre y anticipo. Percibía líquidas 202,50 pesetas.

#### *Segunda Fundación*

- 1 Título de la serie A, núm. 728.754, al 4 %, con un valor nominal de ..... 500 pta.
- 1 Título de la serie B, núm. 168.859, al 4 %, con un valor nominal de ..... 5.000 pta.

Capital TOTAL nominal de esta fundación.....5.500 pta.

Su renta trimestral era de 55 pesetas, de las que había que descontar 11 pesetas para el impuesto del 20 % de Hacienda y 0,50 pesetas de anticipo. El líquido percibido era, pues, de 43,50 pesetas. El resumen de las cuentas de esta Segunda Fundación era el siguiente:

• Del Haber anterior e ingresos del año .....	309,25 pta.
• De Salidas o gastos del año .....	171,75 pta.
TOTAL .....	137,50 pta.

#### *Tercera Fundación*

- 1 Título de la serie B, núm. 136.940, al 4 %, con un valor nominal de ..... 2.500 pta.
- 1 Título de la serie C, núm. 164.334, al 4 %, con un valor nominal de ..... 5.000 pta.

Capital TOTAL nominal de esta fundación ..... 7.500 pta.



Su renta trimestral era de 75 pesetas de las que había que deducir 15 pesetas por el impuesto del 20 % de Hacienda y 0,90 pesetas de anticipo. El líquido a percibir era de 59,10 pesetas, que al año sumaban 236,40 pesetas. Esta cantidad debía de emplearse en 120 libras de cera a 2 pesetas / libra según voluntad del fundador.

El resumen de las Cuenta de esta fundación para el año 1919 es el siguiente:

• Ingreso por Haber y Cupones del año .....	258,20 pta.
• Gastos por 120 libras de cera a 3 pesetas / l.....	360,00 pta.
<b>TOTAL</b> .....	<b>101,80 pta.<sup>16</sup></b>

### 1.7. Fundación de D<sup>a</sup>. Carmen Sánchez Duarte.

Estaba representada por el canónigo Juan Belmonte Merino, que entregó al cabildo, para la redención de cargas, la cantidad de 4.000 pesetas con las que se adquirieron siete títulos de la deuda perpetua con un valor nominal de 5.100 pesetas al 4 % en las fechas siguientes: 22 de julio de 1919 (2.500 pesetas); 25 de noviembre de 1919 (600 pesetas); 14 de abril de 1920 (2.000 pesetas). La renta anual que producía era de 109,45 pesetas. Los siete títulos y esta última cantidad se entregaron al obispo Timoteo Hernández Mulas. Los primeros, para incrementar el acervo pío del Obispado, y la segunda, para que dispusiera como estimara. Las cargas espirituales eran las siguientes:

- 1<sup>a</sup>. Una misa cantada con diácono y vigilia con estipendio de 5 pesetas y 50 céntimos, que debía decirse anualmente en la capilla del Santo Cristo de San Francisco en sufragio del mayorazgo.
- 2<sup>a</sup>. Dos misas rezadas en la misma iglesia con estipendio de 2,75 pesetas cada una en los días de San Antonio y de San José cada año y una vela en cada una de estas dos misas.
- 3<sup>a</sup>. Dar 16,25 pesetas al cabildo de esta Catedral para las misas.
- 4<sup>a</sup>. Noventa y dos misas con estipendio de una peseta cada una sin expresión de lugar.
- 5<sup>a</sup>. Entregar 12,31 pesetas con destino a la capellanía del deán Lascano, la cual no consta que subsista y tal vez por esto no se ha cumplido este censo durante muchos años.

- 6ª. Esta especificación está hecha conforme a lo que resulta de los documentos que obran en el expediente de reducción.

También se entregó al Obispo la cantidad de 343,30 pesetas a que fue reducida, por concesión de este último, la cantidad que había de dar la expresada señora por levantamiento de cargas vencidas y no satisfechas en años anteriores a la incoación del expediente, debiéndose añadir para más claridad que las cargas de dos misas rezadas con el estipendio de 2,75 pesetas y las de 16,25 pesetas a favor del cabildo aparecen cumplidos hasta el año 1918 inclusive. El 1 de agosto de 1920, el obispo, mediante su secretario de cámara, Casimiro Gómez Collado, decidió lo siguiente:

- 1º. Las 5.100 pesetas de la deuda perpetua al 4 % debían de ingresar en el Arca de Fondos Diocesanos y consignarse en el libro de caja que obra en dicha arca, en el apartado correspondiente al Acervo Pío, para atender con sus intereses al cumplimiento de las cargas piadosas a que están afectas. Debe darse resguardo de su entrega.
- 2º. Que las cantidades en efectivo se empleen en el cumplimiento de las cargas fundacionales.
- 3º. Que se ponga certificación del mencionado escrito y de este nuestro decreto en el libro de registro del acervo pío que se lleva en la secretaría de cámara y se archive este expediente.

### **1.8. Fundación del deán D. Manuel Giménez Gómez.**

La fundación del deán Giménez Gómez tenía un haber de 1.495 pesetas anuales en cupones de la deuda perpetua al 4 % de interés. Se repartían según sus intenciones de la siguiente forma:

- a) para sacerdotes que practicasen los ejercicios espirituales y dijeren 8 misas por la intención de la fundación, tenía un estipendio de 696 pesetas;
- b) para D. José Moles, su administrador, por 55 misas a su intención, a 2 pesetas / misa, se daría 110 pesetas;
- c) para reparto de pan a los pobres de Guadix, 473,30 pesetas, y de Fiñana, 210,10 pesetas, en los días de San Sebastián, Domingo de Pascua y Corpus Christi;

- d) misas por los pobres enterrados de limosna en su aniversario con un estipendio de 94 pesetas<sup>17</sup>.

Muerto el deán Manuel Giménez Gómez en 1917, la fundación se realizó en 1918. En 1919, el *Resumen de Cargo y Data de la Fábrica de la Catedral* da el siguiente estado de cuentas de la misma:

*1ª Para misas de días no festivos.*

• Existencias entregadas el 26 de agosto .....	592,14 pta.
• Importe líquido de los cupones de los dos últimos trimestres del año .....	397,05 pta.
TOTAL del cargo: .....	989,19 pta.
Por dos cuadrantes de TOTAL de la data: .....	601,55 pta.
RESIDUO en fondos: .....	387,64 pta.

*2ª Para misas en días festivos.*

• Existencias entregadas el 26 de agosto .....	98,00 pta.
• Cupones de los dos últimos trimestres del año .....	274,70 pta.
TOTAL del cargo: .....	372,70 pta.
TOTAL de la carga: .....	273,55 pta.
RESIDUO en fondos: .....	99,15 pta.

*3ª Para la luz eléctrica de la fachada.*

• Existencias entregadas el 26 de agosto .....	42,82 pta.
• Cupones de los dos últimos trimestres del año .....	61,50 pta.
TOTAL del cargo: .....	103,82 pta.
TOTAL de la data: .....	61,50 pta.
RESIDUO en fondos: .....	87,32 pta. <sup>18</sup>

## 2. LAS CAPELLANÍAS.

### 2.1. Aspectos generales.

Las capellanías ya existían en el siglo XIV, si bien su origen no se conoce con exactitud. Se extendieron principalmente por Castilla y alcanzaron su máximo desarrollo en los siglos XVI al XVIII. Mariano Álvarez Gómez, administrador general de capellanías del obispado de Vitoria, las definía como “la fundación perpetua hecha con obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales en una iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugar prescrito por el instituyente”<sup>19</sup>. Forman parte, pues, del acervo pío de la Iglesia y su estudio se puede realizar desde tres vertientes, la religiosa, la económica y la jurídica. Aquí, trataremos de integrar estos tres aspectos, a fin de dar una visión más totalizadora.

Aunque los bienes de las capellanías fueron excluidos, junto con las demás fundaciones piadosas, de las leyes desamortizadoras, no dejaron de surgir problemas en cuanto a la adjudicación, derechos de “redención de cargas o conmutaciones”, incautaciones, etc. Estos problemas se alargaron hasta el siglo XX, manifestándose en múltiples casos y circunstancias. La Iglesia, muy sensibilizada en esta cuestión, prestó una gran atención a todos los casos que van sentando jurisprudencia y los publicaba en los *Boletines Eclesiásticos* de las respectivas diócesis para información del clero y de los interesados. Así, en la diócesis de Guadix, son corrientes las notas de este tipo en su *Boletín Eclesiástico*; por ejemplo, en mayo de 1892, se publicaba una resolución de la Dirección General de Propiedades anulando la transmisión hecha al Estado de varios censos impuestos a favor de una capellanía de Badajoz, por considerar que, al existir una carga piadosa de carácter eclesiástico sobre la finca de dominio particular, no caía bajo la acción de las leyes desamortizadoras (artº. 5, de la Instrucción de junio de 1867) y que los poseedores que quisieran redimir cargas puramente eclesiásticas debían acudir al obispo diocesano para efectuarlo<sup>20</sup>. De gran calado es también la inserción de la resolución tomada, en diciembre del mismo año, por el Juzgado de Totana, diócesis de Murcia, seguida de apelación a la Audiencia Territorial de Albacete, cuya sentencia fue declarada firme por el Tribunal Supremo de Justicia el 3 de diciembre de 1890, e inserta en la *Gaceta de Madrid* el 22 de enero de 1891, en la que se sienta la doctrina legal siguiente:

- 1º. La jurisdicción civil ordinaria es impotente para conocer los asuntos sobre bienes de capellanías que se encuentren subsistentes o no conmutadas.
- 2º. Mientras que no se verifique la conmutación de bienes de capellanías subsistentes, el Diocesano es el competente exclusivamente para co-

nocer y disponer de dichos bienes en la forma establecida por la ley convenio y su instrucción.

- 3º. Todos los bienes de capellanías subsistentes que no estén conmutadas y se hallen poseídas por personas que no hayan recibido del ordinario título legal para ello, deben ser entregados y devueltos a la autoridad eclesiástica.
- 4º. Todos los títulos posesorios o de otra cualquier clase formados sobre bienes de capellanías colativas familiares subsistentes, inscritos o no inscritos sin haber precedido la conmutación ante el diocesano, no tienen validez legal y son nulos<sup>21</sup>.

## **2.2. Las capellanías accitanas en el obispado de Maximiano Fernández del Rincón.**

Toda esta problemática se va a empezar a manifestar plenamente en el pontificado rinconiano (1894-1907)<sup>22</sup>, bien mediante peticiones de conmutaciones, bien mediante el anuncio de capellanías vacantes o bien como consecuencia de los problemas que los usufructuarios de estas capellanías suscitaban, e, incluso, con la apropiación indebida de pastos, terrenos o fincas, roces con la jurisdicción civil por cuestiones de límites o por incautaciones indebidas. La reacción del Prelado será contundente, mientras tanto, el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis continuó insertando jurisprudencia, como el Decreto Ley de 12 de octubre de 1895, dado por Romero Robledo, ministro de Gracia y Justicia, en el que establecía que la Iglesia es la única propietaria de los bienes y rentas de las capellanías hasta su conmutación por títulos de la deuda pública<sup>23</sup>.

Las capellanías que el provisor general de la Diócesis, Andrés Vílchez López, declara vacantes son las siguientes:

### **1. Capellanía vacante en La Calahorra, fundada por D. Domingo Gayoso.**

El 15 de abril de 1896, el Provisorato de la diócesis comunicó a todos los vecinos de la villa de La Calahorra y a todas las personas interesadas que, hallándose vacante la capellanía fundada por D. Domingo Gayoso por muerte de su último poseedor el presbítero y párroco de Huélago D. José Giménez Martínez, se había presentado el procurador José María Gómez Olivencia en nombre y representación de D. Juan Sánchez, vecino de La Calahorra, con escrito de 24 de marzo último, solicitando que en su día se confiriera a su representado la posesión y canónica institución de los bienes que forman la memorada capellanía. Se hacía público para que todos los que se consideraran con derecho a su adjudicación y por

término de 15 días, que empezarán a contar desde su inserción en el *Boletín Eclesiástico*, se presentaran ante la Tribunal Eclesiástico de Guadix, legalmente autorizados e hicieran su reclamación<sup>24</sup>.

## **2. Capellanía colativa y familiar en Baza, fundada por D. José García de Ávila y D<sup>a</sup>. Luisa Ruiz Narváez y Torrecillas.**

El 30 de abril de 1897, el provisor general Andrés Vílchez vuelve a emitir un edicto haciendo saber que D. Félix Ruiz de Espinosa y Cano, agente de negocios de Baza, había solicitado la conmutación de los bienes que dotan a la capellanía colativa y familiar<sup>25</sup>, fundada en esta ciudad por D. José García de Ávila y D<sup>a</sup>. Luisa Ruiz Narváez y Torrecillas. Daba un plazo de 20 días para cualquier familiar de los fundadores que se considerara con derecho a la conmutación para que se personase legalmente autorizado a fin de demostrarlo.

### **2.3. El problema de las capellanías bastetanas.**

Como quiera que algunas capellanías bastetanas habían sido incautadas, el obispo Maximiano Fernández del Rincón reaccionó enérgicamente en defensa de los derechos de la Iglesia, como lo demuestran sus actuaciones en el Senado<sup>26</sup> en la legislatura de 1896. Aunque esta cuestión ha sido objeto de mi atención en otro lugar, resulta conveniente volver a tratarla aquí en su contexto propio. Entre las capellanías bastetanas vacantes, cuyos bienes habían sido incautados estaba la anteriormente reseñada, colativa y familiar, fundada por José García de Ávila y Luisa Ruiz Narváez, de la que Juana Rodríguez Ávila, vecina de Baza, había solicitado la conmutación de sus bienes.

El Obispo accitano hizo público el problema mediante la publicación en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis de una circular en la que trataba los problemas suscitados con la jurisdicción civil en la citada capellanía y en otras:

*“Deseamos que el venerable clero de nuestra amada Diócesis conozca lo mucho que sufrimos, hace tiempo, a causa de los inauditos atropellos que con frecuencia se cometen por funcionarios públicos empeñados en despojar a la Iglesia de sus bienes y derechos. Asimismo deseamos hacer saber no sólo al clero, sino a todos los verdaderamente católicos que Nos en cumplimiento de sagrados deberes, defendemos esos derechos cuanto nos permiten las tris-tísimas circunstancias en que nos encontramos. Por una y otra razón hemos dispuesto que se dé a la publicidad en este Boletín a las comunicaciones que a diferentes Centros tenemos dirigidas con motivo de la incautación ilegal de algunas fincas pertenecientes a las capellanías vacantes en la Ciudad de Baza. El hecho constituye un verdadero latrocinio, contra el cual hemos protestado y*

*protestamos constantemente, sin que se Nos atienda, como es justo, y sin haber obtenido del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestación alguna.”*

Acto seguido, D. Maximiano comunicará el asunto al Nuncio y lo llevará a los tribunales competentes, aunque “sin esperanza de justicia”, pues se había dado el caso —decía— de sentenciar el Tribunal de lo Contencioso a favor de los intereses eclesiásticos y mandar el Gobierno que se suspendiera la ejecución de la sentencia.

Los documentos a que hacía alusión el prelado accitano eran los siguientes:

**1. Escrito número 122 dirigido al alcalde de Baza el 27 de mayo de 1896.**

En el mismo se expone la queja manifestada por los labradores de la capellanía fundada por José García de Ávila y Luisa Ruiz Narváez al administrador de capellanías vacantes de la Diócesis, sobre que se les habían impuesto multas por llevar a sus ganados a pastar en los terrenos de la expresada capellanía. Asimismo se quejaba de ser molestados por los guardas que costeaba el municipio. El caso es que esta capellanía venía poseyendo todas las tierras pertenecientes a los cortijos situados en «El Poyo de la Tejera» y, por lo tanto, nunca habían sido posesiones del Estado ni del Ayuntamiento de Baza; incluso estaban amillaradas y pagaban contribución a nombre de dicha capellanía, lo que demostraba que no podía pertenecer al Estado, sino a la Iglesia. Esta posesión estaba reconocida por el propio ayuntamiento bastetano en el caso del presbítero Antonio Álvarez Giner, representante de la Administración General de Capellanías, que, cuando al cortar los pinos en el monte de la obra pía para reedificar las casas-cortijos, fue denunciado por los guardas el 10 de noviembre, extralimitándose en sus funciones. Ganado el pleito, se ordenó que le fueran entregadas las susodichas maderas.

La cuestión se agravó cuando el Gobernador Civil de la Provincia, basándose en ciertos deslindes realizados por el ingeniero de montes, mandó se sacaran a subasta los pastos de los expresados cortijos. El Ayuntamiento de Baza, por su parte, no informó de que ni el Estado ni él mismo eran dueños de las tierras, y es más, aceptó la adjudicación de la subasta. Por todo ello, el obispo de Guadix, Maximiano Fernández del Rincón, amenazó con la excomunión mayor a todos aquellos que tuvieran parte en la tentativa de despojo y manifestó que esperaba no se molestara más a los colonos y que el Gobierno Civil declarara que se le indujo a error.

**2. Escrito número 224 dirigido al Director General de Derechos y Propiedades del Estado.**

Ante la incautación de las fincas correspondientes a las capellanías colativas fundadas en la iglesia de Santiago de Baza por D<sup>a</sup>. Ana Molina y Martín de Bracamonte, de patronato eclesiástico, y por D. Juan Romero y D<sup>a</sup>. Catalina de Saravia, de patronato familiar, el obispo Fernández del Rincón puntualizó que tales fundaciones no estaban sujetas a desamortización y que, por tanto, se debían declarar nulos todos los procedimientos incoados. El administrador provincial, además, debía limitarse a cumplir sus deberes sin usurpar derechos de la Iglesia.

**3. Oficio número 228, de 22 de octubre de 1897, dirigido al ministro de Gracia y Justicia.**

El prelado accitano expone cómo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada* se anunció la salida a pública subasta, bajo los números 562 y 568 del inventario de fincas, las capellanías ya señaladas, e indica, asimismo, que ya se había intentado la incautación, pero que había quedado en suspenso por su protesta, pero que en esta ocasión, se le ha contestado que se había procedido a la venta por error involuntario la primera de las capellanías. En cuanto a la segunda, se le había comunicado telegráficamente que se vendía la finca por débito de la contribución. D. Maximiano trató de demostrar la falsedad de este último aserto, por cuanto disponía de los recibos de haber pagado las contribuciones.

En definitiva, concluía, no había fundamento legal que pudiera justificar las incautaciones, sino una serie de abusos de algunos centros administrativos y del “espíritu de rapiña” expresado en los siguientes términos:

- a) el deslinde realizado por los ingenieros, sin citación de partes y a instancias de quien no se sabe, propició la sustracción de una gran parte de los terrenos y su adjudicación posterior al municipio. Tras la protesta del obispo de Guadix, el Gobierno Civil hizo que se procediese a un nuevo deslinde administrativo definitivo, pero esta orden no ha sido cumplida todavía por los ingenieros;
- b) los pastos fueron subastados todos los años, pese a las protestas del obispado y la amenaza de excomunión comunicadas al alcalde de Baza el 27 de mayo de 1896;
- c) el Ayuntamiento de Baza dice obrar en nombre del Gobernador Civil;
- d) cuando al fin se accede al deslinde, acuden a subterfugios malintencionados: incautaciones, ventas, falsedades y recurso a sacar la fincas



por débito de contribuciones. Ante este panorama, el Obispo acude a la autoridad competente para que declare nulas las incautaciones y ventas referidas y se indemnice por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **4. Escrito número 229, de 30 de octubre de 1897, dirigido al ministro de Gracia y Justicia.**

El Obispo accitano nuevamente se queja al Ministro de que, pese a su escrito de 22 de octubre, continuaban las incautaciones de más fincas pertenecientes a las citadas capellanías y solicita resoluciones sobre estos “despojos” que califica de “sacrílegos e intolerables”<sup>22</sup>. No obstante, a las dificultades expresadas, en este contencioso de las capellanías bas-tetanas se llegó a un punto de entendimiento, según se desprende del siguiente comentario del republicano periódico granadino *La Fusta*: “Al decir de la prensa granadina, ha quedado satisfactoriamente canjeado [sic] el conflicto que surgió entre el Alcalde de Baza Sr. Morcillo y el Obispo de Guadix, mediante el prosternamiento humilde de la primera autoridad ante la segunda”<sup>27</sup>.

#### **2.4. Rendimientos de los títulos de la Deuda Pública de las capellanías conmutadas.**

Otro aspecto digno de considerar es el valor y los beneficios que producían en la economía del Tesoro Diocesano los títulos de la deuda al 4 %, derivados de la redención de las cargas espirituales de las capellanías conmutadas. Disponemos de algunos datos extraídos de las liquidaciones de beneficios efectuadas por el corredor de Linares, Antonio Garrido, en los años de 1900 a 1902.

##### AÑO 1900

• 27 Títulos, que al 4% importan .....	2.240 pta.
• Descuento del Tesoro, 20 % .....	448 pta.
• Interés del Banco, 30 días, a razón del 3,50 % anual .....	5,15 pta.
• Corretaje: .....	2,24 pta.

Líquido a percibir:..... 1.784,61 pta.<sup>28</sup>

##### AÑO 1900

Factura de los 21 cupones de la deuda perpetua al 4 % interior, pertenecientes a capellanías, que se han cortado en esta fecha, según autorización del Excmo. Sr. Obispo y que se entregarán a D. Antonio Garrido para su cobro en Linares<sup>29</sup>.

Series	Nº de cupones	Valor en pta.	Vencimiento	Total en pta.
A		5		
B	1	25	1 enero 1901	25
C	9	50	Id.	450
D	6	125	Id.	750
E		250		
F	2	500	Id.	1.000
G	1	1	Id.	1
H	2	2	Id.	4
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>			<b>2.230</b>

## AÑO 1901

• 29 cupones al 4 % importan:.....	2.270,00 pta.
• Descuento del Tesoro, 20 %: .....	254,00 pta.
• Descuento del Banco: .....	7,65 pta.
• Sellos para la factura: .....	0,50 pta.
• Corretaje: .....	2,50 pta.

Líquido a percibir:.....	1.605,55 pta.
Baja por los gastos del viaje: .....	21,50 pta.

Total líquido a percibir: ..... 1.783,85 pta.<sup>30</sup>

## AÑO 1902

Factura de 24 cupones de la Deuda Perpetua al 4 % de interés pertenecientes a capellanías<sup>31</sup>.

Series	Nº de cupones	Valor en pta.	Vencimiento	Total en pta.
A	2	5	1 enero 1903	10
B	2	25	Id.	50
C	6	50	Id.	300
D	6	125	Id.	750
E		250	Id.	
F	2	500		
G	5	1	Id.	1.000
H	1	2	Id.	5
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>			<b>2.117</b>

Según nota del provisor general Andrés Vílchez el valor nominal del papel de las capellanías ascendía a 15.300 pesetas.

## NOTAS

1. RUIZ DE VELASCO Y MARTÍNEZ, Francisco. *Método práctico para los párrocos en la Reclamación de Memorias, Aniversarios y reivindicación de bienes de Capellanías*. Madrid: Baena Hermanos Impresores, 1901, p. 58.
2. *Ibidem*, pp. 9-13.
3. *Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Guadix y Baza* (B.E.D.G.B.), 42 (Guadix, 17 de noviembre de 1896), p. 411.
4. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (A.H.D.Gu.). *Libro 54 de Actas Capitulares*, ff. 8r-8 v.
5. *Ibidem*, ff. 14-14 v.
6. A.H.D.Gu. *Libro 55 de Actas Capitulares*, f. 5.
7. A.H.D.Gu. *Expediente de Cargo y Data de los años 1851 y 1904*.
8. A.H.D.Gu.. *Libro 54 de Actas Capitulares*, ff. 72v-73r.
9. *Ibidem*, ff. 79r-79 v.
10. *Ibidem*, ff. 130r-130v.
11. A.H.D.Gu. *Relación de los valores que se conservan en las Arcas del Tesoro de esta S.I.C. de Guadix en Títulos de la Deuda Perpetua interior del Libro de Caja*.
12. A.H.D.Gu. *Libro 56 de Actas Capitulares*, ff. 172r-173r.
13. A.H.D.Gu.. *Libro 54 de Actas Capitulares*, ff. 122v-123r.
14. *Ibidem*, ff. 129v-130r.
15. *Ibidem*, ff. 168v-172r.
16. A.H.D.Gu. *Relación de Valores...*, ff. 2v-3r.
17. A.H.D.Gu. *Obras Pías. Justificantes de las Cuentas de las Fundaciones del Sr. Deán D. Manuel Giménez Gómez*. Año 1929.
18. A.H.D.Gu. *Resumen de Cargo y Data de los Fondos de Fábrica y Fundaciones pías que se guardan en el Arca del Tesoro de esta S.I.C. según balance practicado por los Sres. Claveros el 4 de enero, con relación al año anterior de 1929*.
19. ÁLVAREZ Y GÓMEZ, Mariano. *Manual de Capellanías y Pías memorias*. Vitoria: Cecilio Egaña, 1903, p. 9.
20. B.E.D.G.B. (Guadix, 24 de mayo de 1892), pp. 82-84.
21. B.E.D.G.B., 24 (Guadix, 23 de diciembre de 1892), pp. 191-192.
22. El profesor Francisco José Fernández Segura ha realizado un buen estudio sobre las capellanías de la diócesis de Guadix en el Sexenio Revolucionario y en los primeros años de la Restauración canovista. En 1870, contabiliza un total de 15 capellanías [vid. FERNÁNDEZ SEGURA, Francisco José. *El Obispado de Guadix-Baza durante el Sexenio revolucionario y el reinado de Alfonso XII (1868-1885)*. Guadix: CajaSur-Instituto de Estudios «Pedro Suárez», 1998, pp. 108-118].
23. B.E.D.G.B., 26 (Guadix, 15 de noviembre de 1895), pp. 196-197.
24. B.E.D.G.B., 29 (Guadix, 15 de abril de 1896), p. 285.
25. Según Mariano Álvarez y Gómez son capellanías colativas o eclesiásticas, las instituidas con intervención del Ordinario de la diócesis y erigidas por éste en beneficio eclesiástico mediante la espiritualización de sus bienes. Dos eran los requisitos

esenciales de esta clase de instituciones: la erección canónica y la colación y canónica institución. Las dotaciones de tales capellanías y sus rentas pertenecen en propiedad a la Iglesia. Son familiares cuando en la fundación se llama a ejercer el patronato activo o gozar del pasivo a un pariente del fundador o individuo de familia determinada (cfr. ÁLVAREZ Y GÓMEZ, Mariano. *Op. cit.*, pp. 9-10).

26. JARAMILLO CERVILLA, Manuel. *Maximiano Fernández del Rincón*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1996, p. 304. Estimaba el prelado accitano que se debía eximir del expediente administrativo para hacer conmutación de los bienes en las capellanías de sangre, ahorrando tiempo y dinero a los dueños y dejando a salvo lo dispuesto en el convenio con la Santa Sede de 24 de junio de 1867 y en la Instrucción del mismo mes y año, que disponían la realización de la conmutación directamente por los obispos o sus delegados sin que interviniera la administración civil.
27. Hemeroteca de la Biblioteca General de la Universidad de Granada. *La Fusta* (Granada, 22 de junio de 1900), p. 3. Anticlerical y portavoz de los enemigos del obispo Rincón, aprovecha la ocasión para atacarle: "Y ayer chocando en Teruel // y hoy en Baza, nos pasmamos // y al público preguntamos // ¿será acaso el chocante Él".
28. A.H.D.Gu. *Documentación Catedral*, carpeta 13. Varios legajos, 1900-1952. *Cuentas del Acervo Pío de la Diócesis desde mayo de 1900 hasta final del año 1907*. Factura nº 1.
29. *Ibidem*, factura nº 2.
30. *Ibidem*, factura nº 4.
31. *Ibidem*, factura nº 11. El cuadro de esta última factura se repite invariablemente en el resto de las facturas (12-28), que llegan al año 1907.